



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA N° 294-00-CMPP

VISTO:

El Dictamen N° 002-2020-CT/MPP de fecha 06 de marzo de 2020 de la Comisión de Transportes, de la Municipalidad Provincial de Piura y expediente administrativo que sustenta la presente Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece: "Las municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad, y transporte público, ejerce las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.2 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia";

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley 27181, en el artículo 17° norma la competencia de las municipalidades provinciales, disponiendo: "17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 043-02-CMPP se modifica el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 031-2000, modificado con la Ordenanza N° 043-00-CMPP y la Ordenanza N° 043-01-CMPP; donde se delega facultades en materia de Transporte y Tránsito a las Municipalidades Distritales de Provincia de Piura;

Que, la Ordenanza Municipal N° 043-02-CMPP, modificó a la Ordenanza Municipal N° 043-01-CMPP, integrando a las Municipalidades distritales de Castilla y Veintiséis de Octubre, en la delegación de facultades, señalando la misma:

"(...)ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo primero de la Ordenanza de N°031-2000-C/PPP, modificada con la Ordenanza Municipal N° 043-00-CMPP y la Ordenanza Municipal N°043-01-CMPP; en el sentido que se debe considerar a las Municipalidades de Castilla y Veintiséis de Octubre en las facultades delegadas en materia de transporte y tránsito, contemplados en el citado artículo. (...)"

Que, la Ordenanza Municipal N°043-01-CMPP, modificó a la Ordenanza Municipal N° 043-00-CMPP, pero no otorgaba facultades en materia de tránsito y transporte a las municipalidades de Castilla y Veintiséis de Octubre:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo primero de la Ordenanza Municipal N°031-2000-C/PPP, modificada con la Ordenanza Municipal N° 043-00-CMPP de fecha 02 noviembre del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar a las Municipalidades Distritales las siguientes facultades en materia de transporte y tránsito, a excepción del Distrito de Castilla y Veintiséis de Octubre.

- Establecer la nomenclatura, señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial.
- Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.
- Determinar los circuitos de ruta en su jurisdicción.
- Designar la ubicación de paraderos de servicio público de pasajeros por vehículos mayores y menores en su correspondiente jurisdicción.
- Ejercer funciones de fiscalización en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a las Municipalidades Distritales de la Provincia de Piura a excepción de la Municipalidad Distrital de Castilla y Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, a efectuar la cobranza de tributos a través de un Texto Único Ordenado de Tasas TUOT en su respectiva jurisdicción, por los siguientes conceptos.

- Por la autorización para zonas de parqueo, zonas reservadas y playas de estacionamiento.
 - Por brindar autorización de ruta para vehículos mayores (autos, stationwagon y camionetas rurales dentro de su jurisdicción).
- Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades distritales, a excepción de la Municipalidad Distrital de Castilla y Veintiséis de Octubre, deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura, brindará asesoría técnica en materia de transporte y tránsito a cada municipalidad distrital.

ARTÍCULO QUINTO: Ante cualquier situación conflictiva respecto a la presente Ordenanza quien defina las divergencias de la misma, será la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO SEXTO: Encargar a las comisarias distritales de la provincia de Piura, brindar apoyo necesario para el cumplimiento estricto de la presente ordenanza. (...);

Que, la Municipalidad Distrital de Castilla, mediante expediente N° 00046012-2019, de fecha 06 de noviembre de 2019, solicitó ampliar facultades a la Ordenanza Municipal N° 043-02-CMPP, en lo referente a mantenimiento y ubicación de nuevos semáforos a fin de evitar accidentes de tránsito en el Distrito de Castilla;

Que; La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 81° sobre Tránsito, Vialidad y Transporte Público, precisa funciones exclusivas y compartidas, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, que ejercen las municipalidades provinciales:

"(...) Funciones exclusivas de las provinciales:

- Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.
- Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y

reglamentos nacionales sobre la materia.

- Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.
- Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.
- Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento.
- Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.
- Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.
- Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, licencia de funcionamiento y certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda.
- Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.
10. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

- Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización.
- Organizar la señalización y nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales.
- Ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito.
- Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción y establecer la nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales.

3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

- Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial.
- Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.

Que, adicionalmente el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, y sus modificaciones, en sus artículos 3, 5, 6 y 33 precisa competencias a las Municipalidades Provinciales y Distritales, tal como detallamos a continuación:

"(...) Artículo 3.- Autoridades competentes

Son autoridades competentes en materia de tránsito terrestre:

- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones; 2) SUTRAN; 3) Las Municipalidades Provinciales, Las Municipalidades Distritales; 4) La Policía Nacional del Perú y 5) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales. En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:

- Competencias normativas
Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.
- Competencias de gestión
a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;
b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;
c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento.
- Competencia de fiscalización
a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.
b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana).
c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.
d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Competencias de las municipalidades distritales.

Las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento.

En materia de vialidad, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al Reglamento correspondiente.

Artículo 33.- Señalización.(...)

La instalación, mantenimiento y renovación de los dispositivos de regulación del tránsito, en las vías urbanas de su jurisdicción, es competencia de las Municipalidades Provinciales y de las Municipalidades Distritales, y se ejecutará conforme a lo establecido en el presente Reglamento y sus normas complementarias. (...);

Que, la Ordenanza Municipal N° 257-00-CMPP, aprueba el Plan Maestro de Movilidad Urbana Sostenible, el cual cuenta con tres ejes estratégicos como son Sistema de movilidad sostenible, gestión eficiente, vías seguras, y tres ejes transversales: Lucha contra el cambio climático, inclusión social y accesibilidad, fortalecimiento institucional y actualización normativa, el PMMUS, cuenta también con 10 planes para mejorar la calidad de vida y los servicios en materia de transporte y tránsito: Plan urbanístico, Plan de transporte público masivo, Plan peatonal, Plan ciclista, Plan de infraestructura y vialidades, Plan de gestión y control de tránsito, Plan de estacionamientos, Plan de seguridad vial, Plan de transporte de carga y mercancías, Plan de implementación y seguimiento;

Que, dentro del Área Metropolitana de Piura, Veintiséis de Octubre y Castilla se encuentran 110 intersecciones semaforizadas, que requieren ser rediseñadas a fin de ajustarse al Plan de Gestión y Control de Tránsito del PMMUS;

Que, según el Informe N° 103-2019-MTC/15.01, de la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en el punto 3.4 de las conclusiones, indica: "En consecuencia, la Municipalidades Provinciales (en el caso de Piura) no puede delegar en las municipalidades distritales la facultad de regular o gestionar un servicio de transporte que no está en la esfera de sus competencias, pues ello vulneraría el principio de legalidad (...);"

Que, de acuerdo a este pronunciamiento y al artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, ejercen competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, sin trasgredir ni desnaturalizar su contenido;

Que, la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre, así mismo el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados;

Que, según el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, en su artículo 4°, establece las competencias de las Municipalidades Distritales, que comprende las siguientes facultades:

"(...) a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.
b) De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción.
c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción. (...)"

Que, así mismo el artículo 6° del mismo texto normativo indica: "En el caso de servicio de transporte común entre dos distritos contiguos, las Municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. En caso de no establecerse dicho régimen corresponde a la Municipalidad Provincial fijar los términos de gestión común. Que, la inexistencia del régimen común a que se refiere el párrafo anterior no faculta a la Municipalidad Distrital a otorgar permisos de operación en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción";

Que, la Comisión de Transporte, a través del Dictamen del visto, recomendó aprobar el Proyecto de Derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 031-2000-C/PPP, Ordenanza Municipal N° 043-00-CMPP, Ordenanza Municipal N°043-01-CMPP y la Ordenanza Municipal N°043-02-CMPP;

Que, sometido el Dictamen del visto y el proyecto de Ordenanza Municipal, a consideración de los señores regidores en la Sesión de Concejo Ordinaria 11-2020, Cuarta Virtual, de fecha 22 de mayo de 2020, se acordó su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Organiza de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 031-2000-C/PPP, Ordenanza Municipal N° 043-00-CMPP, Ordenanza Municipal N° 043-01-CMPP y la Ordenanza Municipal N°043-02-CMPP en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial encargado de los avisos judiciales de esta jurisdicción provincial.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia de Tecnologías y Sistema de Información la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Piura, de conformidad con lo establecido por los artículos 3° numerales 3.1); 3.2); y, 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y el artículo 1° de la Ley 29091.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de avisos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO: Dese cuenta a la Comisión de Transporte, Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transporte, Oficina de Secretaría General, Oficina de Transporte y Circulación Vial, División de Transporte, División de Circulación Vial y Tránsito, Oficina de Fiscalización y Control, Policía Nacional del Perú-Departamento de Tránsito, y a las Municipalidades Distritales de jurisdicción de la Provincia de Piura, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, ARCHIVASE

ABG. JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS
ALCALDE